INFOCOMEX 2016-041

31 de agosto del 2016

Temas en este informativo:

 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 258 "Etiquetado de plaguicidas para uso doméstico".

Para la **importación de fungicidas, plaguicidas, raticidas**, entre otros, se deberá presentar certificado de reconocimiento INEN, cuando su presentación sea para uso doméstico.

Fuente: Resolución No. 16 293 Subsecretaría de la Calidad, publicada en el Registro Oficial No. 827 el 26 de agosto de 2016.

• Requisitos para transmitir declaraciones aduaneras en el sistema informático Ecuapass.

Infórmese de cómo **optimizar los procesos de control aduanero** para transmitir su Declaración, si tiene obligaciones pendientes con el Servicio Nacional de Aduana.

Fuente: Boletín No. 322-2016 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado el 30 de agosto de 2016.

• <u>Importación de menajes de casa y equipos de trabajo por parte de personas migrantes que retornan a Ecuador.</u>

Si desea hacer una **transferencia de dominio** del menaje de casa importado por migrantes? Conozca cómo se calculará los tributos al comercio exterior.

Fuente: Boletín No. 320-2016 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado el 30 de agosto de 2016.

• <u>Implementación del Programa del Operador Económico</u> <u>Autorizado para Agentes de Aduana.</u>

Conozca los requisitos para participar como Agente de Aduana, en el **Programa Operador Económico Autorizado** de la Aduana del Ecuador.

Fuente: Boletín No. 314-2016 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado el 25 de agosto de 2016.

Manual específico para la aplicación de facilidades de pago.
 Infórmese acerca de cómo acogerse a las facilidades de pago de los tributos al comercio exterior, para la importación de bienes de capital.

MWW.DUQ

Fuente: Boletín No. 312-2016 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado el 25 de agosto de 2016.

• Regulación para las etiquetas fiscales y control en las importaciones de bebidas alcohólicas.

Las etiquetas fiscales en los **envases de whisky, vodka, tequila y ron**, podrán ser incorporadas en los depósitos aduaneros de todo el país.

Fuente: Boletín No. 305-2016 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado el 20 de agosto de 2016.

Resolución No. 16 293 SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente: REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 258 "ETIQUETADO DE PLAGUICIDAS PARA USO DOMÉSTICO"

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano establece los requisitos para el etiquetado de los plaguicidas para uso doméstico, con la finalidad de proteger la salud, la vida y seguridad de las personas, el medio ambiente; así como evitar la realización de prácticas que puedan inducir a errores y provocar confusión o engaño a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

- 2.1 Este Reglamento Técnico se aplica a las etiquetas de los plaguicidas para uso doméstico que se comercialicen en el Ecuador, sean éstos, importados o de fabricación nacional y, que se encuentran referidos en el numeral 3.1.2 de este Reglamento.
- 2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o	

	en envases para la venta al por	
	menor, o como preparaciones o	
	artículos tales como cintas,	
	mechas y velas, azufradas, y	
2222 52 22	papeles matamoscas.	
3808.50.00	- Productos mencionados en la Nota 1	
	de subpartida, del Capítulo 38*.	
2000 F0 00 11	Insecticidas:	Anlies nous enunces de
3808.50.00.11	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o	Aplica para envases de uso doméstico.
	en artículos	uso domestico.
3808.50.00.19	Los demás	Aplica para envases de
3000130100113	Los demas	uso doméstico y para la
		venta al por menor o en
		artículos.
	Fungicidas:	
3808.50.00.21	Presentados en formas o en	Aplica para envases al por
	envases para la venta al por menor o	menor de uso doméstico.
	en artículos	
3808.50.00.29	Los demás.	Aplica para envases de
		uso doméstico y para la
		venta al por menor o en
	Harbisidas inhibidaras da	artículos
	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del	
	crecimiento de las plantas:	
3808.50.00.31	Presentados en formas o en	Aplica para envases de
	envases para la venta al por menor o	uso doméstico
	en artículos	
3808.50.00.39	Los demás	Aplica para envases de
		uso doméstico
3808.50.00.90	Los demás	Aplica para envases de
		uso doméstico y para la
		venta al por menor o en
	I and I am described	artículos.
2000.01	- Los demás: Insecticidas:	
3808.91	Presentados en formas o en	
	envases para la venta al por menor	
	o en artículos:	
3808.91.11	Que contengan permetrina o	Aplica para envases de
2300.52.22	cipermetrina o demás sustitutos	uso doméstico.
	sintéticos del piretro	
3808.91.12	Que contengan bromometano	Aplica para envases de
	(bromuro de metilo) o	uso doméstico.
	bromoclorometano	
3808.91.13	Que contengan mirex o endrina	Aplica para envases de
		uso doméstico.
3808.91.19	Los demás	Aplica para envases de
	Loo domés:	uso doméstico.
2000 01 01	Los demás:	Anlies mans sources de
3808.91.91	Que contengan piretro	Aplica para envases de

_		
		uso doméstico y para la
		venta al por menor o en
2000 01 02	0	artículos.
3808.91.92	Que contengan permetrina o	Aplica para envases de
	cipermetrina o demás sustitutos	uso doméstico y para la
	sintéticos del piretro	venta al por menor o en
3808.91.93	Que contengan carbofurano	artículos. Aplica para envases de
3000.91.93	Que contengan carborurano	uso doméstico y para la
		venta al por menor o en
		artículos.
3808.91.94	Que contengan dimetoato	Aplica para envases de
3000.32.3	Que contengan anneceate	uso doméstico y para la
		venta al por menor o en
		artículos.
3808.91.95	Que contengan bromometano	Aplica para envases de
	(bromuro de metilo) o	uso doméstico y para la
	bromoclorometano	venta al por menor o en
		artículos.
3808.91.96	Que contengan mirex o endrina	Aplica para envases de
		uso doméstico y para la
		venta al por menor o en
2000 01 00	1 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	artículos.
3808.91.99	Los demás	Aplica para envases de
		uso doméstico y para la venta al por menor o en
3808.92	Fungicidas:	artículos.
3808.92	Fungicidas: Presentados en formas o en	
3808.92	Presentados en formas o en	
3808.92		
3808.92 3808.92.11	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor	artículos.
	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos: Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o	Aplica para envases de
3808.92.11	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos: Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para envases de uso doméstico.
	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos: Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para envases de uso doméstico. Aplica para envases de
3808.92.11	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos: Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para envases de uso doméstico. Aplica para envases de uso doméstico y para la
3808.92.11	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos: Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para envases de uso doméstico. Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en
3808.92.11	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos: Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano Los demás	Aplica para envases de uso doméstico. Aplica para envases de uso doméstico y para la
3808.92.11 3808.92.19	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos: Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano Los demás	Aplica para envases de uso doméstico. Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos.
3808.92.11	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos: Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano Los demás Que contengan compuestos de	Aplica para envases de uso doméstico. Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos. Aplica para envases de
3808.92.11 3808.92.19	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos: Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano Los demás	Aplica para envases de uso doméstico. Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos. Aplica para envases de uso doméstico y para la
3808.92.11 3808.92.19	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos: Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano Los demás Que contengan compuestos de	Aplica para envases de uso doméstico. Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos. Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en aventa al por menor o en en artículos.
3808.92.11 3808.92.19 3808.92.91	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos: Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano Los demás Que contengan compuestos de cobre	Aplica para envases de uso doméstico. Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos. Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos.
3808.92.11 3808.92.19	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos: Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano Los demás Que contengan compuestos de cobre	Aplica para envases de uso doméstico. Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos. Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos. Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos. Aplica para envases de
3808.92.11 3808.92.19 3808.92.91	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos: Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano Los demás Que contengan compuestos de cobre	Aplica para envases de uso doméstico. Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos. Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos. Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos. Aplica para envases de uso doméstico y para la
3808.92.11 3808.92.19 3808.92.91	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos: Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano Los demás Que contengan compuestos de cobre Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o	Aplica para envases de uso doméstico. Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos. Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos. Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos. Aplica para envases de
3808.92.11 3808.92.19 3808.92.91	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos: Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano Los demás Que contengan compuestos de cobre Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o	Aplica para envases de uso doméstico. Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos. Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos. Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos.
3808.92.11 3808.92.19 3808.92.91	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos: Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano Los demás Que contengan compuestos de cobre Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para envases de uso doméstico. Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos. Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos. Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos. Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos.
3808.92.11 3808.92.19 3808.92.91	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos: Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano Los demás Que contengan compuestos de cobre Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para envases de uso doméstico. Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos. Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos. Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos. Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos. Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en
3808.92.11 3808.92.19 3808.92.91	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos: Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano Los demás Que contengan compuestos de cobre Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para envases de uso doméstico. Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos. Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos. Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos. Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos. Aplica para envases de uso doméstico y para la

		uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos.
3808.93	 - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas: 	
	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:	
3808.93.11	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para envases de uso doméstico.
3808.93.19	Los demás	Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos.
	Los demás:	
3808.93.91	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos.
3808.93.92	Que contengan butaclor o alaclor	Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos.
3808.93.99	Los demás	Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos.
3808.99	Los demás:	
	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:	
3808.99.11	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para envases de uso doméstico.
3808.99.19	Los demás	Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos.
	Los demás:	
3808.99.91	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para envases de uso doméstico.
3808.99.99	Los demás	Aplica para envases de uso doméstico y para la venta al por menor o en artículos.

^(*) Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida del Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas. Tomo I, Resolución No. 59 Refórmase íntegramente el Arancel Nacional de Importaciones, COMEX. Suplemento -- Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre del 2012.

Nota 1 de subpartida:

La subpartida 3808.50 comprende únicamente los productos de la partida 38.08 que contengan una o más de las sustancias siguientes: aldrina (ISO); binapacril (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); captafol (ISO); clordano (ISO); clordimeform (ISO); clorobencilato (ISO); compuestos de mercurio; DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano); dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano); dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano); dieldrina (ISO,DCI); dinoseb (ISO), sus sales o sus ésteres; fluoroacetamida (ISO); fosfamidón (ISO); heptacloro (ISO); hexaclorobenceno (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); metamidofos (ISO); monocrotofós (ISO); oxirano (óxido de etileno); paratión (ISO); paratiónmetilo (ISO) (metil paratión); pentaclorofenol (ISO); 2,4,5- T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales o sus ésteres.

La subpartida 3808.50 comprende también las preparaciones en polvo que contengan una mezcla de benomilo (ISO), de carbofurano (ISO) y de thiram (ISO).

3. DEFINICIONES

- 3.1 Para efectos de aplicación de este Reglamento Técnico Ecuatoriano se adoptan las definiciones establecidas en las normas NTE INEN 1913, NTE INEN 1898 y NTE INEN 1838; y, además las siguientes:
- 3.1.1 Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte. Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.
- 3.1.2 Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte. Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.
- 3.1.3 Certificado de conformidad. Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.
- 3.1.4 Certificado de inspección. Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad que, por lo general, consiste en una breve declaración formal de conformidad con los requisitos establecidos, por ejemplo, con relación a una inspección obligatoria.
- 3.1.5 Consumidor o usuario. Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

- 3.1.6 Excipientes. Substancias (emulsificante, disolvente, dispersante, propelente) que no siendo ingredientes activos se utilizan en la formulación de plaguicidas a fin de proveer consistencia, forma u otras cualidades deseadas del producto, para mantener sus características físicas y químicas durante su período de vida útil, o también para facilitar su manejo y uso.
- 3.1.7 Informe de inspección. Son descripciones detalladas de la inspección y sus resultados.
- 3.1.8 Informe o certificado de inspección "aprobado por otros medios". Es el aprobado mediante una autorización electrónica segura o con un sello. En tales casos, el organismo de inspección tiene que ser capaz de demostrar que la autorización es segura y que el acceso al soporte electrónico de conservación se somete a un control estricto.
- 3.1.9 Ingrediente activo, sustancia activa o principio activo. Componente presente en la formulación que confiere la acción biológica esperada a un plaguicida y otorga la eficacia al producto según su propósito.
- 3.1.10 Inspección de rotulado (para propósitos regulatorios). Actividad de evaluación de la conformidad que consiste en la evaluación directa de la conformidad con requisitos de rotulado de un producto, establecidos en un Reglamento Técnico.
- 3.1.11 Plaga. Cualquier biotipo o microorganismo vegetal o animal dañino para personas, animales, plantas, semillas u objetos inanimados.
- 3.1.12 Plaguicidas de uso doméstico, según su uso. Formulaciones que contienen uno o varios ingredientes activos, que por estudios científicos cuentan con reconocimiento para uso en ambientes donde vivan, circulen, permanezcan o concurran personas dentro de hogares y el resto de espacios circundantes, utilizados para el cuidado de mascotas y plantas o para prevenir infestaciones por insectos y no son aplicados directamente sobre la piel humana o de animales domésticos. No se incluyen los espacios donde se realizan actividades agrícolas o de jardinería a gran escala.

Deberán ser formulaciones listas para uso sin modificación alguna, tal como se expenden.

- 3.1.13 Proveedor. Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.
- 3.1.14 Rotulado (Etiquetado). Cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene el rótulo o etiqueta.
- 3.1.15 Rótulo (Etiqueta). Se entiende por rótulo (etiqueta) cualquier, expresión, marca, imagen u otro material descriptivo o gráfico que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve adherido al envase de un producto, que lo identifica y caracteriza.

4. REQUISITOS DE ROTULADO (ETIQUETADO)

- **4.1** Cada envase debe llevar etiquetas de un material que asegure su durabilidad, con caracteres legibles, indelebles, visibles, fáciles de leer por el usuario en circunstancias normales de compra, impresos en tal forma que no desaparezcan bajo condiciones normales de almacenamiento, uso y transporte; debiendo contener la siguiente información:
- a) El nombre del producto (nombre común del ingrediente activo y nombre comercial del producto);
- b) Clase del plaquicida según su uso y Tipo de Formulación;
- c) Marca comercial;
- d) Nombre del titular del registro y país de origen;
- e) Fórmula de composición: declarar ingrediente o ingredientes activos con su concentración y excipientes.

En caso de recipientes a presión, se debe indicar el gas propelente empleado, la concentración del mismo y si es inflamable o no;

- f) El número de Registro Sanitario otorgado por el Ministerio de Salud Pública (Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, ARCSA);
- g) El contenido neto en unidades del Sistema Internacional de Unidades, SI;
- h) La clasificación toxicológica de los plaguicidas con su respectiva franja o banda toxicológica de conformidad con la norma NTE INEN 1898 vigente, y de acuerdo a lo siguiente:
- i. Los plaguicidas de uso doméstico no podrán contener sustancias incluidas dentro de la categoría Ia (Extremadamente peligrosos) y categoría Ib (Altamente peligrosos).
- ii. Cuando el producto corresponda a la categoría II (Moderadamente peligroso) debe llevar en el extremo inferior una franja distintiva de color amarillo (amarillo pantone –C), cuyo ancho será igual al 15 % del alto total de la etiqueta, en la mencionada franja se colocarán los pictogramas impresos en color blanco y negro. El símbolo de la cruz en color negro y la leyenda "DAÑINO".
- iii. Cuando el producto corresponda a la categoría III (Ligeramente peligroso) debe llevar en el extremo inferior una franja distintiva de color azul (azul pantone 293-C), cuyo ancho será igual al 15 % del alto total de la etiqueta, en la misma se colocarán

los pictogramas impresos en color blanco y negro, y la leyenda "CUIDADO".

- iv. Cuando el producto corresponda a la categoría IV, plaguicidas, plaguicidas biológicos, productos afines que probablemente no representan riesgos en condiciones normales de uso, debe llevar en el extremo inferior una franja distintiva de color verde (verde pantone 347-C), cuyo ancho será igual al 15% del alto total de la etiqueta, en la misma franja se colocarán los pictogramas impresos en blanco y negro, y la leyenda "CUIDADO".
- i) Identificación del lote de fabricación;
- j) Fecha de fabricación y fecha de vencimiento;
- k) Instrucciones de uso y almacenamiento seguro;
- I) La etiqueta debe incluir en idioma español palabras, frases e instrucciones escritas de advertencia, peligro, riesgo y precauciones necesarias para la aplicación antes, durante y después de la misma, establecidos en la norma NTE INEN 1913 vigente, o en los principios relacionados en materia de clasificación y etiquetado especificados en las directrices del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, SGA, o en las directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, y/o la Organización Mundial de la Salud, OMS. Información pertinente que asegure el uso efectivo y minimice riesgos a los usuarios y al ambiente; en dimensiones proporcionales al tamaño del envase.

Siempre que sea posible, las demás leyendas acordes a las características físico-químicas del producto;

- m) La etiqueta debe incluir pictogramas relacionados a veneno, inflamable (si aplica) y nocivo; y aquellas figuras o imágenes, símbolos y pictogramas necesarios asociados a transporte, almacenamiento, uso, recomendaciones y advertencia, establecidos en la NTE INEN 1913 vigente, o en los principios relacionados en materia de clasificación y etiquetado especificados en las directrices del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, SGA, o en las directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, y/o la Organización Mundial de la Salud, OMS; en dimensiones proporcionales al tamaño del envase;
- n) Los antídotos básicos, instrucciones inmediatas para primeros auxilios, tratamiento de mitigación en caso de exposición o accidente y consejos para los médicos; "En caso de contacto con los ojos lavarlos con abundante agua fresca y si el contacto fuese con la piel, lavarse con abundante agua y jabón".

"En caso de ingestión: NO INDUCIR AL VÓMITO".

4.2 Las etiquetas no podrán incluir oraciones, frases, expresiones, dibujos, figuras, símbolos, gráficos ni cualquier otra señal que induzca al uso equivocado del producto.

- **4.3** No se podrán usar términos como: "sin peligro", "seguro", "no tóxico", "inocuo", "inofensivo", u otros similares, ni superlativos como: "el más efectivo", "el mejor", y otros similares.
- **4.4** Precauciones para su uso. Entre las precauciones para su uso se deben incluir las siguientes: "LEA LA ETIQUETA ANTES DE USAR EL PRODUCTO". Esta leyenda debe constar en la parte superior, en la cara (panel) principal de exhibición del rótulo, en mayúsculas y resaltado.

Destacar la leyenda de advertencia "MANTÉNGASE BAJO LLAVE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS Y ANIMALES DOMÉSTICOS".

"No comer, beber o fumar durante la operación de aplicación"

"Conservar el producto en el envase original, etiquetado y cerrado herméticamente, separado de las bebidas y los alimentos para consumo humano y animal"

"Una vez terminado el contenido del producto no reutilizar el envase"

"Ningún envase que haya contenido plaguicidas debe utilizarse para contener alimentos o agua para consumo humano y animal"

"Siempre lave sus manos con agua y jabón después de la manipulación del producto"

En las etiquetas de los plaguicidas envasados a presión debe incluirse la siguiente leyenda: "No se use cerca del fuego ni se perfore el envase".

Cuando se trate de plaguicidas en spray, vaporizadores, espirales, emanadores (eléctricos, de ignición, etc.), u otros similares, colocar la siguiente frase: "Utilizar el producto sólo en espacios bien ventilados".

Se podrá utilizar una o más de las siguientes frases de advertencia cuando el uso propuesto del plaguicida implique su aplicación en sitios en los que se encuentren alimentos para consumo humano y animal:

"No utilizar el producto donde exista el riesgo de contaminar alimentos para consumo humano y animal".

"Aislar o retirar todos los alimentos, vajilla y utensilios antes de la aplicación del producto".

"No utilizar utensilios de cocina para aplicar el producto".

4.5 No se acepta el uso de adhesivos, a excepción de Precio de Venta al Público (P.V.P.), fecha de fabricación y fecha de vencimiento que puede constar en una etiqueta adherida.

- WWW.DUQE
- **4.6** En la cara (panel) principal de exposición de la etiqueta debe constar también: el nombre del producto, clase del plaguicida según su uso y tipo de formulación, marca comercial, contenido neto en unidades del SI y la clasificación toxicológica. En la cara (panel) secundaria de exposición de la etiqueta debe constar la información relacionada con los literales d), e), f), i), j), k), l), m), n) y o), establecidos en el presente reglamento.
- **4.7** Comercialización del producto en el país de destino. Previo a la comercialización del producto el fabricante o importador o comercializador, deberá incluir en el rotulado, para en caso de intoxicación, la información de contacto para asesoramiento y atención de emergencias toxicológicas correspondiente a los Centros de Información Toxicológica del Ministerio de Salud Pública creados para el efecto, o la instrucción de que se traslade al paciente a la unidad de atención médica más cercana, debiendo llevarse una etiqueta y/o envase para su análisis. Esta información deberá estar contenida en una etiqueta firmemente adherida al envase y expresada en un tamaño de caracteres que corresponda a más del 20 % en relación al tamaño de letra del resto de la información que se incluya en la cara (panel) secundaria de exposición.
- **4.8** La información del rotulado debe estar en idioma español, sin perjuicio de que adicionalmente se pueda incluir esta información en otros idiomas.
- **4.9** En el caso de ser un producto importado. Adicionalmente, los plaguicidas de uso doméstico objeto del presente reglamento técnico deben llevar una etiqueta firmemente adherida al embalaje, que incluya la siguiente información:
- a) Razón social e identificación fiscal (RUC) del importador (ver nota1¹).
- b) Dirección comercial del importador.
- **4.10** Las marcas de conformidad e información de los sistemas de gestión de la calidad de las empresas fabricantes, no debe exhibirse en el producto, embalaje, documentación comercial u otra información del producto.

5. MUESTREO

5.1 Para la evaluación directa de la conformidad de los requisitos de rotulado de los plaguicidas para uso doméstico contemplados en el presente Reglamento Técnico, se debe seleccionar al azar una muestra de producto según su presentación, clase, tipo, uso, etc.

NOTA: Para el muestreo de los productos contemplados en este Reglamento Técnico no se aplicará los planes de muestreo establecidos en la norma NTE INEN-ISO 2859-1.

Nota¹: La empresa que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador.

entro del Ecuador.

PUDELECO Editores S. A.

WWW.DUQEECO.COLT

5.2 La selección de la muestra deberá ser realizada según los procedimientos o instrucciones documentadas para el muestreo defi nidas por el organismo de inspección. El informe de inspección de rotulado deberá incluir la información sobre el muestreo realizado.

6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- 6.1 Norma NTE INEN 1838, Plaguicidas y productos afines. Definiciones y clasificación.
- 6.2 Norma NTE INEN 1898, Plaguicidas. Clasificación toxicológica.
- 6.3 Norma NTE INEN 1913, Plaguicidas. Etiquetado. Requisitos.
- 6.4 Sistema Globalmente Armonizado de Clasifi cación y Etiquetado de Productos Químicos, SGA o GHS (Acrónimo de Global Harmonized System en inglés). Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, UNECE.
- 6.5 Código Internacional para la gestión de plaguicidas. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO.
- 6.6 Norma NTE INEN-ISO 2859-1, Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasifi cados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.
- 6.7 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, Evaluación de la Conformidad Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.
- 6.8 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17020, Evaluación de la conformidad Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección.

7. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

- 7.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007- 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de inspección, expedido por un organismo de inspección acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:
- **a) Para productos importados**. Emitido por un organismo de inspección acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de inspección designado conforme lo establece la Ley del Sistema

Ecuatoriano de la Calidad. El muestreo y la inspección del producto se realizarán en origen o en destino.

- **b) Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de inspección acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.
- 7.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de inspección del rotulado del producto, válido únicamente para la muestra seleccionada, emitido por un organismo de inspección de producto [ver numeral 7.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de inspección se debe adjuntar:
- 7.2.1 El informe de inspección asociado al certificado de inspección, el cual debe incluir todos los resultados de la inspección y la determinación de la conformidad realizada sobre la base de estos resultados, así como toda la información necesaria para la comprensión e interpretación de los mismos. El informe de inspección y la documentación que demuestre el trabajo realizado por el organismo de inspección deben ser trazables con el certificado de inspección emitido y deben estar firmados o aprobados por otros medios, sólo por personal autorizado que asume la responsabilidad de la verificación y emisión del informe y certificado de inspección.
- 7.3 El certificado e informe de inspección deben estar en idioma español o inglés, o en los dos idiomas.

8. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

- 8.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007- 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este Reglamento Técnico la presentación de los certificados de inspección respectivos.
- 8.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

9. RÉGIMEN DE SANCIONES

9.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.



10. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

10.1 Los organismos de inspección o demás instancias que hayan extendido certificados de inspección erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

11. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

11.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 258 "ETIQUETADO DE PLAGUICIDAS PARA USO DOMÉSTICO"** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento Técnico Ecuatoriano entrará en vigencia, transcurridos ciento ochenta (180) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Volver al inicio

Boletín No. 322-2016 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Se comunica a todos los Operadores de Comercio Exterior, funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y al público en general, la expedición de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0686-RE (descargar aquí), mediante la cual se reformó la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0362-RE "*Requisitos para Transmitir Declaraciones Aduaneras en el Sistema Informático Ecuapass*".

La referida resolución también puede ser descargada en la página web del Senae (www.aduana.gob.ec) en las siguientes secciones:

Acerca de > Legislación > Resoluciones.

WWW.DUQ

- Servicios para OCE'S > Procedimientos para OCE's > Financiero Aduanero > Liquidaciones > **Resoluciones**.

Volver al inicio

Boletín No. 320-2016 SERVICIO NACIONA DE ADUANA DEL ECUADOR

Se comunica a todos los Operadores de Comercio Exterior y funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la expedición y entrada en vigencia de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0669-RE (descargue aquí), mediante la cual se reformó la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0030-RE "Normas Complementarias para la Importación de Menajes de Casa y Equipos de Trabajo por parte de Personas Migrantes que Retornen a Establecer su Domicilio Permanente en el Ecuador".

La referida resolución también puede ser descargada en la página web del Senae (www.aduana.gob.ec) en las siguientes secciones:

- Acerca de > Legislación > **Resoluciones**.
- Servicios para OCE'S > Procedimientos para OCE's > Regímenes de Excepción > Otros Regímenes de Excepción > Menajes de Casa > **Resoluciones**

Volver al inicio

Boletín No. 314-2016 SERVICIO NACIONA DE ADUANA DEL ECUADOR

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador pone en conocimiento a los Agentes de Aduana que ya se encuentra implementado el eslabón de **Agentes de Aduana** dentro del **Programa del Operador Económico Autorizado** (**OEA**), para tal efecto se encuentran publicados los documentos necesarios para su postulación en la sección OEA de la página web institucional del SENAE, en la siguiente ruta **Home Page del SENAE> Sección OEA**

Dicha documentación consiste en el Formulario de Requisitos AA OEA, mismo que contiene los cuestionarios de Requisitos Generales y Mínimos de Seguridad.



Por lo antes expuesto el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador extiende su invitación a todos los Agentes de Aduana a nivel nacional a participar en el Programa Operador Económico Autorizado (OEA).

Para mayor información acerca del Programa OEA pueden escribir al buzón de: mesadeservicios@aduana.gob.ec o visitar la página web institucional del Senae en el siguiente enlace: http://www.aduana.gob.ec/contents/popup/pop oea.jsp

Volver al inicio

Boletín No. 312-2016 SERVICIO NACIONA DE ADUANA DEL ECUADOR

Se comunica a todos los Operadores de Comercio Exterior y funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que se encuentra publicado en la página web, mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0651-RE (descargue aquí), la actualización del procedimiento documentado denominado "SENAE-MEE-2-2-022-V3 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO" (descargue aquí).

El objetivo del manual es definir y estandarizar las actividades necesarias para la aplicación de facilidades de pago en importaciones de bienes de capital.

A continuación ponemos a su consideración la ruta en donde puede ser descargado el referido documento:

www.aduana.gob.ec > Servicios para OCEs > Procedimientos para OCEs > Despacho-Importación>Facilidades de Pago> Manuales y Guías > Para la aplicación de facilidades de pago.

Volver al inicio

Boletín No. 305-2016 SERVICIO NACIONA DE ADUANA DEL ECUADOR

Se comunica a todos los Operadores de Comercio Exterior, funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae) y al público en general, la expedición de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0632-RE (descarque aquí), mediante la cual se resolvió: "Reformar La Resolución N°. SENAE-DGN-2015-0185-RE "Regulación para las Etiquetas Fiscales y Control en las Importaciones de Bebidas Alcohólicas".

WWW.DUQE

El objetivo de esta resolución es dar a conocer que la incorporación de las etiquetas fiscales en los envases de las bebidas alcohólicas de whisky, vodka, tequila y ron al territorio nacional, puede realizarse en cualquier depósito aduanero del país.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la implementación de las mejoras respectivas en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mismas que serán ejecutadas como máximo **hasta el 30 de noviembre del 2016**, sin perjuicio de la publicación de dicha norma en el Registro Oficial.

La referida resolución también puede ser descargada en la página web del Senae (www.aduana.gob.ec) en la siguiente sección:

- Acerca de > Legislación > **Resoluciones**.
- Servicios para OCE'S > Procedimientos para OCE's > Despacho Importación > Declaración de Importación > Resoluciones > Resolución Nro.SENAE-DGN-2015-0185-RE "Regulación para las Etiquetas Fiscales y Control en las Importaciones de Bebidas Alcohólicas" y sus modificatorias.